



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.** contra, **BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de marzo de 2022.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, nueve, (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-061 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO : YAJAIRA CECILIA RAMIREZ AVILA, MATILDE RAMIREZ AVILA, JAVIER EDUARDO RAMIREZ AVILA
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si libra o no mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo, de la referencia.

HECHOS

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **AIR-E S.A.S. E.S.P.** contra **YAJAIRA CECILIA RAMIREZ AVILA, MATILDE RAMIREZ AVILA, JAVIER EDUARDO RAMIREZ AVILA** a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$67.651.612.00) representados en las facturas de cobro de servicio público discriminadas a continuación:
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la factura anterior desde la fecha de su vencimiento, hasta cuando su pago se verifique liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la ley civil y al Contrato de Condiciones Uniformes que para la fecha de la presentación de la demanda equivale al 17.21% efectivo anual
3. Por las costas del proceso

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, dispone: “...*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena*”



RADICADO : 2022-061 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : AIR-E S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO : YAJAIRA CECILIA RAMIREZ AVILA, MATILDE RAMIREZ AVILA, JAVIER EDUARDO RAMIREZ AVILA

PROVIDENCIA : AUTO NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO 09/03/2022

prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...".

Así pues, dando aplicación a la norma precitada, a efectos de ejercer la acción ejecutiva, se necesita que formal y materialmente un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los que se colija la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, esto es, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del mismo.

Siguiendo dicha línea argumentativa, es imperioso que, la parte que inicia la acción ejecutiva, allegue a la demanda el documento sobre el que versará la ejecución, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su aducción no puede librarse mandamiento de pago.

El artículo 130 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Jurisprudencia Vigencia Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial".

De otra parte, el artículo 148 ibidem, indica:

*ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Los requisitos formales de las facturas serán **los que determinen las condiciones uniformes del contrato**, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, **cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.***

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las



RADICADO : 2022-061 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO : YAJAIRA CECILIA RAMIREZ AVILA, MATILDE RAMIREZ AVILA, JAVIER EDUARDO RAMIREZ AVILA
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO 09/03/2022

obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario. (Resalta el Despacho).

En tal punto, se torna necesario entonces, determinar con exactitud si los documentos aportados como título valor, en el sub lite, las facturas de servicios públicos allegadas por la parte demandante, reúnen los requisitos exigidos para tales eventos, a efectos de establecer si prestar mérito ejecutivo.

Sobre el particular, el Consejo de Estado en providencia del 12 de septiembre de 2002, Dentro del Proceso con Radicación número: 44001-23-31-000-2000-0402-01(22235), M.P: GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR., apuntó:

*“FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y ALUMBRADO PÚBLICO - Integración del título ejecutivo complejo / TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO Conforme al criterio que ha sostenido la Sala, las facturas de servicios públicos y de alumbrado público para que integren un título ejecutivo y por lo tanto presten mérito ejecutivo deben cumplir con los siguientes requisitos: **a) La factura de cobro debe ser expedida por la empresa de servicios públicos y firmada por el representante legal; b) La factura debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 148 de la ley 142 de 1994; c) La factura debe ponerse en conocimiento del suscriptor y/o usuario, y **d) Debe adjuntarse con la factura de cobro, el contrato de servicios públicos para establecer si el título ejecutivo es idóneo.** Para la Sala el hecho de que a falta de acuerdo sobre la periodicidad en el pago por concepto de alumbrado público se acuda a lo dispuesto en la Resolución citada, no suple la obligación que pesa sobre la empresa de servicios públicos de acompañar junto con la factura el contrato de condiciones uniformes. **Se reitera una vez más, que es un requisito indispensable para que preste mérito ejecutivo la factura de cobro, que se acompañe el contrato de condiciones uniformes.**” (Resaltado fuera de texto original)***

En este orden de ideas, se tiene entonces que conforme al criterio que ha sostenido la Sala, las facturas de servicios públicos y de alumbrado público para que integren un título ejecutivo y por lo tanto presten mérito ejecutivo deben cumplir con los siguientes requisitos: a) La factura de cobro debe ser expedida por la empresa de servicios públicos y firmada por el representante legal; b) La factura debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 148 de la ley 142 de 1994; c) La factura debe ponerse en conocimiento del suscriptor y/o usuario, y d) Debe adjuntarse con la factura de cobro, el contrato de servicios públicos para establecer si el título ejecutivo es idóneo.

En ese estado de las cosas, dando aplicación a la normatividad y jurisprudencia en cita, se colige que, en la presente solicitud no se encuentran cumplidos los requisitos en mención pues, en los documentos aportados al acervo probatorio no se avizora el contrato de condiciones uniformes que dio origen a la obligación surgida entre las



RADICADO : 2022-061 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO : YAJAIRA CECILIA RAMIREZ AVILA, MATILDE RAMIREZ AVILA, JAVIER EDUARDO RAMIREZ AVILA
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO 09/03/2022

partes, a efectos de acompañar las facturas de servicios públicos domiciliarios cuyo cobro se pretende a efectos de dotarlas de la fuerza jurídica tal que presten mérito ejecutivo, tal como decantó la Corporación en la providencia anteriormente citada.

Por demás en la certificación allegada para acreditar la entrega de las facturas al usuario, no se observa que se especifique que las cobradas en este asunto fueron entregadas.

Faltando los requisitos que establece la Ley para que la factura se constituya un título complejo como se exige en este caso, no es posible librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **NEGAR**, el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutiva, contra **YAJAIRA CECILIA RAMIREZ AVILA, MATILDE RAMIREZ AVILA, JAVIER EDUARDO RAMIREZ AVILA** y a favor de **AIR-E S.A.S. E.S.P.**
2. Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1b351e766832a45167ca3d5b5ac7a76462ebff9699f2a96af6e18ecb88fb66**

Documento generado en 09/03/2022 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>